

## ALERTA CHILE

### **OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DE CONTRIBUYENTES ACOGIDOS A LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 14 LETRA D) N°8 DE LA LIR**

El Servicio de Impuesto de Internos (en adelante “S.I.I.”) mediante Resolución Exenta Nro. 97 establece la obligación de presentar declaración jurada de contribuyentes acogidos a las disposiciones del Artículo 14 letra D) Nro. 8 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante “LIR”), por rentas o cantidades que correspondan a sus propietarios.

La Ley Nro. 21.210 sobre Modernización Tributaria, incorporó entre sus modificaciones a la LIR, la letra D) del nuevo artículo 14, un régimen especial de tributación para las micro, pequeñas y medianas empresas o el “Régimen Pro Pyme”, y en su numeral 8 estableció el régimen opcional de transparencia tributaria.

La Resolución en comento establece que las empresas, incluidos los empresarios individuales, acogidos al régimen establecido en el Nro. 8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, deberán presentar al S.I.I. una declaración jurada sobre la parte que le corresponda de la base imponible determinada por la empresa a los propietarios en el año calendario inmediatamente anterior al que se informa, también debe informar los montos de los pagos provisionales y créditos que le corresponda a cada uno declarar o imputar. Se deben indicar los créditos por impuesto a primera categoría con obligación de restitución, distinguiendo si tienen o no derecho a devolución en caso de generarse en los impuestos finales.

Para cumplir con esta obligación, hasta el día 30 de marzo de cada año y con antelación a la presentación del Formulario Nro. 22, se deberá proporcionar el Formulario Nro. 1947 de “Declaración Jurada anual sobre Renta Imponible a tributar con impuestos finales, créditos y PPMs, correspondientes a propietarios de contribuyentes acogidos al régimen tributario del Nro. 8 de la letra D) del Artículo 14 de la LIR”. Asimismo, los contribuyentes, excepto los empresarios individuales, deberán certificar a sus propietarios con la emisión del Certificado Nro. 69.

## ALERTA CHILE

El retardo u omisión de la declaración jurada se sancionará de acuerdo al artículo 97 Nro. 1 del Código Tributario y, asimismo, si se presenta de manera incompleta o errónea de acuerdo al artículo 109 del mismo cuerpo legal.



**Ana Carolina Quintanilla**  
Abogada  
Montt y Cía S.A.



**Santiago Montt V**  
Abogado  
Montt y Cía S.A.

*\*Esta alerta fue preparada por Montt Group SpA solo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.*